

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem. . . . .	40
Seis idem. . . . .	80
Un año. . . . .	160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

## Gobierno Político

de la

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 938.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil, y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán las oportunas diligencias para descubrir el paradero de las caballerías que con sus señas se espresan á continuación, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado de primera instancia de Montoro.

Córdoba 4 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas.

Una yegua castaña oscura, de 8 años de edad, labrada de la patilla izquierda y blancos los dos pies.

Un caballo colorado, pelifino, de marca escasa, pobre de cola, con una señal en la nalga derecha y otra en el hocico.

Un mulo negro mohino, de 17 años de edad, con 7 cuartas y dos dedos, lunares blancos en los costillares, una espundia en la region occipital parietal.

Circular núm. 835.

D. Manuel Mendez, Secretario del Gobierno civil de esta Provincia y Gobernador interino.

Habiendo acreditado D. Antonio Maria Tolledano, apoderado del Escmo. Sr. Marques de la Motilla, ser de la propiedad de este unos terrenos compuestos de 1338 fanegas, en el pago de las Cobatillas, término de la villa de Almodovar del Rio, colindantes con la Hacienda de Fuenreal, propia de la Escma. Sra. Marquesa viuda de Villaseca, con los majadales de Argote, que poseen los Sres. Figueroas, y administra en esta D. Gregorio Alvarez Golmayo, con la dehesa de Villalobillos, del caudal de Propios de esta Ciudad, con la del Arrendal, propia de D. José Maria Lopez y Aguilar, vecino de Almodovar, y con la huerta de los Idolos que posee D. José Cadenas, de esta vecindad, y solicitado se proceda á su deslinde y amojonamiento, he acordado acceder á dicha solicitud y señalar para la practica de esta diligencia el dia diez y seis de Octubre próximo, y el término legal de dos meses á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial, para que las personas que tengan alguna reclamacion que hacer la dirijan á este Gobierno antes de que transcurran, en la inteligencia de que una vez verificado no serán oidas.

Córdoba 3 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 942.

Habiendo sido nombrado por Real orden de

16 de Abril último D. Cristobal José de Leon segundo Fiel Contraste de oro y plata, he acordado ponerlo en posesion del espresado destino, y que D. Rafael Martos y Luque, que tambien o está por el mismo, continúe en el desempeño de igual cargo como primero.

Lo que para conocimiento del público se hace saber por medio de este periódico oficial á fin de que se tengan como tales contrastes en la Provincia esclusivamente á los espresados sugetos y no se reconozcan otras márcas que las suyas.

Córdoba 6 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

#### Circular núm. 941.

Por Real orden de 27 del mes último se ha servido S. M. acordar que desde luego se admitan en pago de las redenciones de censos las cartas de pago del anticipo voluntario de 230 millones, sin perjuicio de que los interesados se sugeten á las resultas de la aprobacion de sus respectivos expedientes: en su consecuencia pueden aquellos presentarse á verificar dicha redencion en la contaduria de Hacienda pública de esta Provincia, conforme con lo que está prevenido.

Inutil considero encarecer las ventajas positivas que ofrece esta operacion en favor del interesado, puesto que despues de experimentar en su beneficio el 10 por 100 de la cantidad que anticipan que espresa el artículo 5.º de la ley de 14 de Julio, gozarán tambien las de la capitalizacion de que habla el art. 7.º de la ley de desamortizacion de primero de Mayo último.

Me prometo, pues, que convencidos de tan ventajosa operacion, se apresurarán los interesados en la redencion de censos á suscribirse por la cantidad que le sea precisa, y con eso disfrutará de los beneficios que comprenden dichas disposiciones.

Córdoba y Agosto 7 de 1855.—P. A.—Rufino A. de Isla

#### Circular núm. 947.

Las personas mal avenidas con el actual orden de cosas han proपालado en estos dias las especies mas absurdas respecto á haberse suspendido de Real orden la venta de bienes pertenecientes á Propios y Beneficencia. Semejante suposición, cuyo objeto tiende á entorpecer la rápida marcha que el Gobierno de S. M. se propone dar á este asunto, pudiera retraer á las personas que deseen interesarse en el empréstito de los 230 millones con el objeto de adquirir fincas por su valor. Cumplo á mi deber manifestar al público que es completamente inesacta y falta de toda verdad semejante noticia, y que lejos de su conteste, el Gobierno está dispuesto á llevar á cabo de una manera pronta y enérgica la ley de 1.º de Mayo último en todas sus

partes, y á que los compradores de los bienes que comprende, que sean interesados en el referido empréstito, gocen de los beneficios que aquel dispensa.

Córdoba 7 de Agosto de 1855.—P. A.—Rufino A. de Isla.

#### Circular núm. 835.

EL HORTELANO.—Escorial plumizo.—Reconocimiento.—Registrado por D. Simon Noguér, vecino de Córdoba, un escorial plumizo con el nombre de El Herrador, sito en el punto de la Fuente de los dos, término de Fuente ovejuna, terreno de la viuda de D. Benito de la Peña, que linda por N. con haza procedente del convento de la Concepcion de esta Villa, por P. con el arroyo Cañalizo, por M. con el mismo arroyo, y por S. con haza de José Diaz Herrador, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectúe el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 24 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

#### Circular núm 836.

S. ANTONIO.—Escorial plumizo.—Reconocimiento.—Registrado por D. Antonio Martinez, á nombre de la Sociedad Hornaguera Española, vecino de Córdoba, un Escorial plumizo con el nombre de S. Antonio, sito en el Chinarral Prieto, término de Fuente ovejuna, terreno realengo, que linda por N. y S. con tierras de D. Antonio Montenegro, E. con cercas de Ojuelos bajos, y O. con tierras de Rosario Zapata, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectúe el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 24 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

#### Circular núm. 839.

LA PERLA.—Mina de plomo.—Reconocimiento. Registrada por D. José Lopez, vecino de Córdoba, una mina de plomo con el nombre de «La Perla» sita en tierras de D. Pedro Morales, término de Fuente ovejuna, que linda por L. con camino antiguo de Sevilla, por P. terreno realengo, N. tierras de las Herreras, y M. tierras de Marcelo Santaren, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectúe el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 24 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 826.

**LA VISIBLE.**—Mina de cobre argentífero.—Demarcacion.—Habilitada la labor legal en la mina de cobre argentífero, nombrada «La Visible» sita en los Zarzalones del pueblo del Hoyo, términos de Fuente ovejuna y Belmez, terreno de D. Manuel Martínez, perteneciente á D. José María Olávide, vecino de Sevilla, que linda por N. con tierras de Doña Carmen Gimenez, y pertenencias de la mina Virgen de Gracia, S. tierras de Gabriel Moyano, P. con la Doña Carmen Gimenez, y L. con el citado D. Manuel Martínez, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de pertenencias con arreglo á lo prevenido en los artículos 54 y 55 del Reglamento para la ejecución de la ley de Minería.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.<sup>a</sup> de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 23 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 862.

**POMPEYO.**—Mina de cobre.—Reconocimiento.—Registrada por D. Mariano Martínez Cuende, vecino de Aldea del Hoyo, una mina de cobre con el nombre de «Pompeyo» sita en Lovaton, que linda por L. con tierras de Doña Ana Angulo, P. tierras de D. Francisco Pareda, S. tierra de D. Gerónimo Sanchez y N. con tierras de D. Juan de los Santos Pequeño, he dispuesto que por el ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 26 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 863.

**SCIPION.**—Mina de cobre.—Reconocimiento.—Registrada por D. Mariano Martínez Cuende, vecino de la Aldea del Hoyo, una mina de cobre con el nombre de «Scipion» sita en la sierra de los Santos, término de Fuenteovejuna, terreno realengo, que linda por L. con el Barranco de Garcimartínez, P. con la Ermita de San Bartolomé, S. con la Vereda del Santo, y N. con dicha sierra de los Santos, he dis-

puesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.<sup>a</sup> de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 26 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

## Anuncios oficiales.

### Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 853.

En cumplimiento de lo prevenido por el Reglamento de estudios vigente, se hace saber:

1.º Que la matricula para las clases de Latinitad y Humanidades se abrirá el 15 de Agosto próximo y permanecerá abierta hasta el día 30 del mismo.

2.º Para ingresar en las clases de Latinitad y Humanidades acreditarán los interesados con la partida de bautismo legalizada, tener cumplidos nueve años de edad; y con certificacion espedita por un Profesor de primeras letras, haber cumplido los estudios prevenidos en el artículo cuarto de la ley de Instrucción primaria, debiendo ademas sufrir en el instituto respectivo un examen riguroso, particularmente en la escritura al dictado, gramática y ortografía, al tenor de lo dispuesto en el art. 494 del reglamento de estudios.

Si hubiere de matricularse para la enseñanza doméstica, sufrirá el examen desde primero al quince de Agosto en la escuela normal, si se hallare establecida en el pueblo de su residencia; y en caso contrario, ante un profesor de primeras letras nombrado por el Alcalde, el cual autorizará la certificacion dada por el primero. Unos y otros pagarán 20 rs. por los derechos del examen.

3.º La matricula, á escepcion de la enseñanza doméstica, será personal; y ninguno será admitido á la de un año sin haber ganado y probado el anterior. Estas disposiciones se observarán rigurosamente segun los artículos 497 y 211 del reglamento.

4.º Los alumnos que hayan hecho estudios pertenecientes á la segunda enseñanza en escuelas especiales dirigidas por el Gobierno, serán admitidos á matricula, presentando certificacion de haber ganado curso, espedita por los Gefes de dichos establecimientos.

Los que, habiendo estudiado en el extranjero asignaturas de la segunda enseñanza, quisieren continuar su estudio en los establecimientos españoles, presentarán certificaciones de los estudios que hubieren hecho y probado, autorizadas por los gefes de las escuelas de donde pro-

cedan y legalizadas por el Cónsul español mas inmediato.

Para que estas incorporaciones tengan lugar, es necesario que las asignaturas sean las mismas y estén estudiadas en el mismo que se exige en las escuelas de España. Los estudios hechos por los alumnos comprendidos en los casos que preceden serán admitidos no por cursos completos sino por asignaturas sueltas, debiendo los alumnos para la admision, si preceden de establecimientos extranjeros, sufrir sobre cada asignatura un exámen rigoroso.

Los que incorporen sus estudios en la forma expresada satisfarán los derechos integros de matrícula señalados, para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme, y sin que acrediten haber hecho estos pagos, no podrán ser incluidos bajo ningun pretexto en la matrícula correspondiente.

5.º Los derechos de matrícula para Latinidad y Humanidades, son 120 rs. Los alumnos de estas clases abonarán 60 rs. al tiempo de matricularse y los otros 60 concluida que sea la primera mitad del curso. Pero los que se matriculen para la enseñanza doméstica satisfarán por medio de su encargado y de una sola vez todos los derechos.

6.º En los cinco últimos dias de matrícula permanecerá abierta la secretaria general de esta Escuela, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las 4 de la misma hasta las nueve de la noche, continuando hasta las doce de ella el dia en que concluya el termino.

7.º Los exámenes de ingreso darán principio el dia en que se abra la matrícula y los extraordinarios de Latinidad y Humanidades el dia 20 de Agosto prócsimo: se anunciará por edictos que se fijarán oportunamente en esta Escuela cuando han de examinarse los alumnos de los diferentes ramos y asignaturas.

8.º El curso académico para las clases de Latin y Humanidades comenzará el dia primero de Setiembre prócsimo y concluirá el último de Junio.

Y para que llegue á noticia de todos, he mandado publicar el presente. Dado en la Cámara Rectoral de Sevilla á 19 de Julio de 1855. El Rector, Antonio Martin Villa.—Es copia—Martin.

## Alcaldia Constitucional de la Rambla.

Circular núm. 933.

D. Mariano de Arrivas, Alcalde primero Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi

Presidencia ha acordado, que en el presente año, se suspenda la Feria ó Velada que se celebra de tiempo inmemorial el día diez de Agosto con motivo de ser el de la festividad de su Patrono S. Lorezo Martir, á cuya disposicion ha dado lugar la circunstancia de hallarse esta poblacion invadida de la enfermedad reinante del Colera. Y para conocimiento de los forasteros, se publica y circula el presente en el Boletin oficial.

La Rambla y Agosto primero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Mariano de Arrivas.—Ildefonso Rey, Srio.

## Providencias judiciales

### Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellania fundada en la Iglesia parroquial de la Villa de Belalcazar por el Licenciado Francisco Lopez de Córdoba, Pbro., Vicario que fué de ella, para que en el término de 30 dias contados desde que aparezca inserto el presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la Provincia se presenten en este Juzgado á deducirlo por si ó por medio de persona competentemente autorizada, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar por cuanto asi lo tengo mandado por providencia de este dia en autos promovidos por D. Felipe Vigara, Pror. de este Juzgado en nombre de Antonio de Cáceres, vecino de dicho Belalcazar. Y para que llegue á noticia de todos se stampa el presente en Hinojosa del Duque á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Manuel Gallo y Rey.—Por mandado de dicho Sr. Diego Parra Sanchez.

## AVISOS.

—FOLLETO. Contestacion á las reflexiones hechas contra la libertad de la prensa. Por Antonio Cubero. Se halla de venta en el despacho de este periódico y en la Libreria de D. Francisco Lozano, á 2 rs.

Córdoba: Imprenta y Litografia de D. Fausto Garcia Tena.